



SECRETARIAL. Manizales, 4 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante providencia del 4 de julio de 2023 se corrió en traslado por el término de 10 días del avalúo comercial presentado por la parte demandante, el que se encuentra en firme, toda vez que la contraparte no efectuó ningún pronunciamiento al respecto.

Se presenta solicitud de terminación el día 4 de agosto.

No hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
Secretaria

17001310300220220011300
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, ocho (8) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 745

Sería del caso proceder a la aprobación del avalúo del bien inmueble aprisionado, si no fuera porque el apoderado de la parte demandante, Banco Caja Social, presenta solicitud de terminación del juicio por pago total de la obligación 30021326414 y pago de las cuotas en mora en relación con la obligación 133200408222, afirmándose que se ha restablecido el plazo en lo tocante con esta última.

Conforme a las previsiones del artículo 461 del CGP, y teniendo en cuenta que el mandatario judicial tiene facultad para recibir, se dará por terminado el presente proceso compulsivo, en la forma que es deprecada, atendiendo las precisiones en lo atinente con las obligaciones que continúan vigentes.

En virtud de lo anterior, se ordenará levantar las medidas cautelares y se dispondrá que el auxiliar de la justicia actuante entregue el bien a quien le fue retenido, debiendo presentar cuentas finales de su gestión.



Conforme a lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Terminar el presente juicio compulsivo por pago total de la obligación 300213 26414 y pago de las cuotas en mora en relación con la obligación 133200408222, teniendo en cuenta que el acreedor ha restablecido el plazo en lo que respecta con esta última.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas; por la secretaría del despacho se librarán los respectivos oficios. Igualmente, se extenderá oficio al auxiliar de la justicia actuante para que entregue el bien raíz a quien le fue retenido, debiendo presentar cuentas finales de su gestión. Una vez se surtan oportunamente estas actuaciones se definirán los honorarios finales respectivos.

TERCERO.- Se ordena a la parte demandante acercarse al despacho con el título valor que respalda la obligación con número 133200408222, a fin de realizar el acto procesal contemplado en el literal c) del artículo 116 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez



Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4f5a1fda132280b892780457c0ce1bddabbbe8ff29c483ae50f8997e5145ad**

Documento generado en 08/08/2023 04:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>